



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Octubre diez de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	ANDRES JARAMILLO HENAO
Ejecutado	TOMAS TORO SANCHEZ
Radicado	05001 31 03 015 2020-00164-00
Asunto	Termina por pago

Solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago por haberse satisfecho la obligación por parte del demandado.

Dispone el artículo 461 del CGP que, si antes de la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no tuviere embargo de remanentes.

Al reunir los requisitos advertidos en cuanto al estado del proceso y a las facultades otorgadas al solicitante, habrá de accederse a la petición.

Es de anotar, que no se tiene certeza si las medidas de embargo fueron efectivizadas, sin embargo, se ordenará expedir los respectivos oficios de desembargo de los inmuebles y dineros a nombre del demandado en las entidades financieras ITAU SA, SCOTIABANK COLPATRAI SA y BANCOLOMBIA S.A. Tampoco existen embargos de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por de ANDRES JARAMILLO HENAO con CC 98.670.369, en contra de TOMAS TORO SANCHEZ con CC 1.037.638.145, por pago de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER el levantamiento de la medida de embargo ordenada sobre los inmuebles con MI 001-1142273 y 001-1142177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur de propiedad del demandado TOMAS TORO SANCHEZ con CC 1.037.638.145, comunicada en su momento mediante oficio 216 del 29 de julio de 2021. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que el precitado demandado en las entidades bancarias ITAU SA, SCOTIABANK COLPATRAI SA y BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase en tal sentido

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO. DISPONER el archivo del presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75412c90470ebf841bdd125a8d6500dbd14545808073e169d264e4b39812f9e1**

Documento generado en 10/10/2022 12:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>